



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santa Olalla, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD)", cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SAD).

Artículo 1. Fundamento y Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.ñ) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), que es un servicio social básico de carácter polivalente, comunitario y preventivo que tiene por objeto mejorar las condiciones de vida de aquellas personas con dependencia y que tengan dificultades para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, bien por razones de edad o incapacidad funcional o intelectual.

Artículo 3. Prestación del Servicio y Gestión.

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene por objeto la prevención y atención de situaciones de necesidad personal en el entorno del hogar familiar. Su finalidad esencial es la prestación de apoyo doméstico, psicológico y social, orientado a facilitar a sus beneficiarios la autonomía personal suficiente, según su situación de dependencia o no, en el medio habitual de convivencia.

La prestación de ayuda a domicilio se llevará a cabo mediante un conjunto de atenciones y tareas que se clasifican en:

a) Básicas de carácter personal y doméstico: comprende las atenciones necesarias en la realización de tareas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación o servicio de comidas, movilización, aseo personal, y vestido para facilitar a la persona su normal desenvolvimiento en el domicilio.

b) Complementarias de prevención, promoción e inserción social: comprenden las atenciones de carácter psico-social, compañía y movilidad, información y gestión.

El Servicio de Ayuda a Domicilio será prestado y gestionado por el Ayuntamiento de Santa Olalla, de acuerdo con lo establecido en el Convenio suscrito entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y este Ayuntamiento, siendo objeto de revisión anual.

Las personas que se encargarán de realizar las prestaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio serán contratadas por el Ayuntamiento de Santa Olalla, y tendrán la denominación de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, debiendo trabajar en coordinación con otros profesionales de los Servicios Sociales especialmente con los dependientes de la Administración Autonómica.

Artículo 4. Sujetos Pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, beneficien o resulten afectadas por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 5. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Condición de Beneficiario.

1. Pueden ser beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) todas aquellas personas, generalmente ancianos, personas con grado de dependencia, personas con discapacidad, personas que se encuentren en situación de urgencia social, niños, etc. que por diversos motivos se encuentren en situación de no poder asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social, y/o carezcan de familiares próximos capaces de prestarles la ayuda que necesiten para ello.

2. Podrán gozar de la condición de beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) todas aquellas personas que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, se encuentren recibiendo la ayuda, siempre y cuando no hubieran manifestado su negativa expresa a seguir recibiendo el servicio.

3. Para la inclusión de nuevos beneficiarios en el Programa, las personas interesadas deberán solicitarlo por escrito dirigido al Sr./a. Alcalde/sa-Presidente/a, el cual, con base en los informes de los Servicios Sociales y a las previsiones presupuestarias, valorará sobre la admisión de los solicitantes, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional única.

4. Será indispensable para obtener la condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) estar empadronado en el Municipio de Santa Olalla.

5. La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa del beneficiario.
- Por impago reiterado de la tasa.
- Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del Municipio del beneficiario.
- Por decisión del Ayuntamiento, en base a los informes de los Servicios Sociales y/o de la Concejalía de Bienestar Social, al no cumplirse las condiciones por la que la prestación fue dada.
- Por ausencia de la persona titular en el domicilio habitual por un periodo superior a dos (2) meses en el computo anual.
- Por incumplimiento de sus obligaciones como beneficiario.
- Por interrupción del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto, el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

Artículo 7. Seguimiento, Regularización y Evaluación.

Las personas encargadas de la coordinación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Santa Olalla, serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del Servicio de Asistencia a Domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo, serán los competentes para determinar el número de horas de servicio necesarias en cada caso.

Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio deberán canalizarse a través de los Servicios Municipales.

Asimismo, los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Santa Olalla, elaborarán un informe anual sobre el funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 8. Cuota Tributaria.

Las cuotas del Servicio de Ayuda a domicilio serán mensuales, y se determinarán en función del número de horas semanales de prestación del servicio conforme a la siguiente tabla:

Nº DE HORAS SEMANALES	PRECIO
De 1 a 5 horas/semana	50,00 €
De 6 a 10 horas/semana	70,00 €
Más de 10 horas/semana	80,00 €

El precio de la hora ordinaria será para la prestación del servicio de lunes a viernes, conforme a la tabla referenciada.

El precio de la hora extraordinaria, se calculará incrementando un 33% el precio de la hora ordinaria.

Artículo 9. Exenciones y Bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

No obstante, lo anterior, previo informe motivado de los Servicios Sociales, la Alcaldía podrá exonerar del pago de la tasa a los beneficiarios del servicio cuyas circunstancias económicas, personales o familiares así lo aconsejen.

**Artículo 10. Devengo.**

La obligación al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

Artículo 11. Normas de Gestión.

El sujeto pasivo deberá proceder al pago de la tasa en los cinco primeros días mes. Preferiblemente deberá domiciliarse el pago.

El retraso en el pago de dos (2) meses implicará la suspensión del servicio y la pérdida del derecho a continuar recibiendo su prestación, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

El interesado que, por cualquier motivo, desee causar baja a lo largo del año, deberá solicitarlo a este Ayuntamiento con quince (15) días de antelación. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio al interesado para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada la segunda de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

Procederá la devolución de las tasas cuando no se realice el Servicio de Ayuda a Domicilio por causas no imputables al sujeto pasivo.

Los Servicios Sociales Municipales elaborarán un informe anual sobre el funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio para evaluar su seguimiento.

Artículo 12. Derechos y Deberes de los Usuarios del Servicio.

Los usuarios de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio tendrán derecho a:

- a) Recibir la prestación adecuadamente, con el contenido y duración que en cada caso se determine.
- b) Recibir orientación respecto de los recursos alternativos que, en su caso, resultaren necesarios a su situación.
- c) Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.
- d) Ejercer el derecho de queja conforme a las disposiciones vigentes.

Así mismo los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Adoptar una actitud colaboradora y mantener un trato correcto en el desarrollo de la prestación.
- b) Aportar cuanta información sea requerida en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares y sociales que determinen la necesidad de la prestación.
- c) Informar al Ayuntamiento de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, social, económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación del servicio.

Artículo 13. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación los artículos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 14. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal relativa al mismo servicio, así como cualesquiera disposiciones municipales que contradigan o se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, fue modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de junio de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa, y estará sujeta a una actualización anual según el IPC correspondiente.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

En Santa Olalla, a 12 de agosto de 2024.- El Alcalde-Presidente, Pedro Congosto Sánchez.

Nº.I.-4322